



DENIEGA POR INADMISIBLE SOLICITUD DE ESTABLECIMIENTO DE ESPACIO COSTERO MARINO DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS QUE INDICA.

RESOL. EXENTA Nº 1677

VALPARAÍSO, 28 MAY 2021

VISTO: Lo solicitado por la comunidad indígena Ancapan, mediante carta C.I. SUBPESCA Nº 214, de fecha 15 de enero de 2021; lo informado por la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico (A) Nº 08/2021, contenido en Memorándum (D.D.P.) Nº 077, de fecha 10 de febrero de 2021; las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.249; el D.S. Nº 134 de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social.

CONSIDERANDO:

Que la comunidad indígena Ancapan mediante carta C.I. SUBPESCA Nº 214, de fecha 15 de enero de 2021, citada en Visto, solicitó el establecimiento de un espacio costero marino de los pueblos originarios, ubicado en la comuna de San Juan de la Costa, Región de Los Lagos, de conformidad con la Ley Nº 20.249.

Que el artículo 2º de la Ley Nº 20.249 señala en su letra a) que para los efectos de esta ley, se entenderá por *"Asociación de comunidades indígenas: agrupación de dos o más comunidades indígenas constituidas de conformidad con la ley Nº 19.253, todas las cuales, a través de sus representantes deberán, suscribir una misma solicitud de espacio costero marino de pueblos originarios"*.

Que el inciso 2º del artículo 5º de la Ley 20.249 establece respecto de la administración del espacio que *"Podrán acceder a la administración de los espacios costeros marinos de pueblos originarios las asociaciones de comunidades indígenas compuestas de dos o más comunidades indígenas, las que administrarán conjuntamente el espacio costero marino de pueblos originarios (...)"*.

Lo anterior es concreción de uno de los principios que gobiernan el procedimiento especial de establecimiento de espacios costeros marinos de los pueblos originarios, a saber, el principio de asociatividad, el que se funda en el uso consuetudinario de los recursos que ha sido normalmente compartido por los integrantes de diversas comunidades, lo que justifica que el sujeto titular del derecho a solicitar el establecimiento del espacio sea una asociación de comunidades.

Que mediante Informe Técnico (A) N° 08/2021, contenido en Memorandum (D.D.P.) N° 077, de fecha 10 de febrero de 2021, citado en Visto, la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría, informa que la revisión de los antecedentes arroja que la solicitud se sobrepone, en su totalidad, con otra solicitud de establecimiento de espacio costero marino de los pueblos originarios, denominada *Ancapan Mapu Lafken*, actualmente en tramitación, requerida por la asociación de comunidades indígenas compuesta por las comunidades indígenas **Ancapan y Mapu-Lafquen**, mediante presentación ingresada bajo el C.I. SUBPESCA N° 1.327 de 2015, además de considerar geográficamente una extensión mayor a la permitida por la normativa.

Que encontrándose en tramitación el mismo espacio por parte de otra asociación de comunidades, dentro de las cuales se considera a la comunidad compareciente, no podrá la presente solicitud ser admitida a trámite, considerando que por medio de dicha asociación la comunidad indígena Ancapan ya ostenta la calidad de interesada en el procedimiento, y eventualmente, será considerada administradora del espacio en conjunto con la comunidad Mapu-Lafquen.

Que, en virtud de los antecedentes antes expuestos, corresponde denegar por inadmisibles las solicitudes de establecimiento de espacio costero marino de los pueblos originarios solicitada por la comunidad indígena Ancapan.

RESUELVO:

1.- Deniégase por inadmisibles las solicitudes C.I. SUBPESCA N° 214, de fecha 15 de enero de 2021, presentada por la comunidad indígena Ancapan, domiciliada para estos efectos en pasaje Los Tehuelches N° 1244, Villa Candelaria, comuna de San Juan de la Costa, Región de Los Lagos, conforme lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución.

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcríbese copia de la presente resolución a la solicitante, a la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de la Región de Los Lagos y a las Divisiones de Desarrollo Pesquero y Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA,
NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA A LA INTERESADA Y ARCHÍVESE**


CRISTIAN ESPINOZA MONTENEGRO
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)


MOV/DVT/NVC

